**CONTRATO DE COEDICIÓN DE LA PRIMERA EDICIÓN DE LA OBRA LITERARIA TITULADA “COMUNICACIÓN POLÍTICA Y COMPROMISO CÍVICO EN MÉXICO: MEDIOS, CAMPAÑAS Y SU IMPACTO EN LAS ACTITUDES Y LA PARTICIPACIÓN CÍVICA EN LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL DE 2012”, EN ADELANTE DENOMINADA “LA OBRA”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL; LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JORGE ALBERTO ROMERO HIDALGO, SECRETARIO DE GESTIÓN Y DESARROLLO Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA DRA. TERESITA DE JESÚS RENDÓN HUERTA, DIRECTORA DE LA DIVISIÓN DE DERECHO, POLÍTICA Y GOBIERNO, EL DR. CARLOS ROMÁN CORDURIER REAL, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y DE GOBIERNO; DISTRIBUCIONES FONTAMARA, S. A., REPRESENTADA POR EL C. ERNESTO GUADALUPE PÉREZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; Y EL DR. ONIEL FRANCISCO DÍAZ JIMÉNEZ, PROFESOR DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO Y AUTOR DE “LA OBRA”; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL INSTITUTO”, “LA UNIVERSIDAD”, “FONTAMARA” Y “EL AUTOR”, RESPECTIVAMENTE, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES**

**I. DECLARA “EL INSTITUTO” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:**

1. Que es un organismo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México, y que el artículo 171, fracciones I y VI del mismo ordenamiento establece que entre sus fines se encuentra el contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.
2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria en fecha 3 de octubre de 2014, y ratificado a través del diverso IEEM/CG/234/2015 del 23 de noviembre de 2015, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I, del Código Electoral del Estado de México.
3. Que el segundo párrafo del artículo 192 del Código Electoral del Estado de México establece que el Centro de Formación y Documentación Electoral estará adscrito al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
4. Que el artículo 31 fracción IV del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral establece que al Comité Editorial le corresponde aprobar la coedición de obras con otras editoriales o instituciones.
5. Que el Comité Editorial, a través de su Acuerdo número 7/2016, tomado en la segunda sesión ordinaria de 2016, de fecha 27 de abril, producto de la emisión de opinión por el sistema de pares académicos bajo la modalidad de doble ciego, aprobó la publicación condicionada a cambios de la obra “Comunicación política y compromiso cívico en México: los efectos de las comunicaciones de campaña en la participación y las actitudes cívicas de los ciudadanos en la elección presidencial de 2012”, posteriormente, una vez que los cambios sugeridos fueron realizados de conformidad con el segundo párrafo del artículo 50 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral, este Centro recibió una tarjeta de fecha 30 de mayo de 2016, donde el dictaminador verificó que las recomendaciones emitidas fueron atendidas y con esto la publicación de “LA OBRA”.
6. Que el Comité Editorial en su Acuerdo número 13/2016 de la misma sesión, aprobó la realización de la coedición de la obra con la Universidad de Guanajuato, y con Distribuciones Fontamara S. A.
7. Que tiene su domicilio legal en Paseo Tollocan No. 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, C. P. 50160, Toluca de Lerdo, Estado de México.

**II. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:**

1. Que de conformidad con su Ley Orgánica, contenida en el Decreto número 71 de la H. Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial número 96 del Gobierno de la Entidad, el 15 de junio de 2007, la Universidad de Guanajuato es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y por ello, se encuentra en aptitud legal de ejercer derechos y contraer obligaciones.
2. Que sus funcionales esenciales de acuerdo con lo ordenado por el artículo 5 de la Ley Orgánica citada en el precedente, son: I. La educación en los niveles que ella determine; II. La investigación científica, tecnológica y humanística, en cualquier área del conocimiento en relación con las necesidades regionales, nacionales y del saber universal; y, III. La creación, promoción y conservación de la expresiones del arte y la cultura; la preservación, la difusión y el acrecentamiento de los valores, así como la extensión a la sociedad de los beneficios de la ciencia y tecnología.
3. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la Legislación antes invocada, el Rector General es la autoridad ejecutiva de la Universidad y tendrá su representación legal, la que podrá delegar en quien estime conveniente.
4. En los términos de los artículos 16 fracción XII y 18 fracción I del ordenamiento jurídico citado en los antecedentes, la Junta Directiva nombró al Dr. Luis Felipe Guerrero Agripino como Rector General para el periodo 2015-2019, de conformidad a la designación hecha por dicho órgano de gobierno el 3 de septiembre de 2015; cargo que protestó ante el Consejo General Universitario en sesión extraordinaria que se llevó a cabo el 27 de septiembre de 2015.
5. En ejercicio de las atribuciones conferidas, el C. Rector General otorgó Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio, así como Facultades en Materia Laboral, mediante escritura pública número 1813 de fecha 2 de Octubre de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público número 9 en ejercicio en el Partido Judicial de Dolores Hidalgo, C. I. N., Licenciada María Luisa Giovannini Saldivar en favor del Mtro. Jorge Alberto Romero Hidalgo.
6. Que señala como domicilio legal el ubicado en la calle Lascuráin de Retana número 5, zona centro, de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, y el correo electrónico dirju1@ugto.mx.
7. Que el presente contrato se adjudicó mediante el procedimiento de adjudicación directa y cuenta con la autorización por parte del Dr. Carlos Román Cordurier Real Director del Departamento de Estudios Políticos y de Gobierno mediante oficio número DEPyG/04/16 de fecha 08 de junio de 2016 por la cantidad de $25,000.00, código programático 1101.31202.06.301200.PJ1G033916.

**III. DECLARA “FONTAMARA” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:**

1. Que es una sociedad anónima, que acredita su personalidad jurídica con la Escritura Pública número 71,936, Vol. 1,236, de fecha 27 de noviembre de 1979, protocolizada ante la fe del Lic. Francisco Villalón Igartúa, Notario Público número 30 de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal con el folio mercantil número 00017043.
2. Que el Sr. Ernesto Guadalupe Pérez Sánchez está facultado para celebrar el presente contrato, según lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número 1,339, Vol. 39, de fecha 22 de julio de 1982, protocolizada ante la fe del Lic. Alfredo E. Aurioles Acosta, Notario Público número 154 de la Ciudad de México y que se identifica con credencial para votar con número \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*.
3. Que cuenta con la capacidad y los elementos materiales y humanos para llevar a cabo las actividades a que se refiere el presente contrato.
4. Que para todos los efectos legales derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Hidalgo número 47-B, 1er. piso, colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, C. P. 04100, Ciudad de México.

**III. DECLARA “EL AUTOR”:**

1. Que actualmente es profesor investigador de tiempo completo en el departamento de Estudios Políticos y de Gobierno, en la División de Derecho, Política y Gobierno de la Universidad de Guanajuato, y especialista en temas como gobierno y política comparada, métodos cuantitativos y cualitativos de investigación, elecciones, partidos políticos y sistemas de partidos, comunicación política y opinión pública, se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector número\*\*\*\*\*\*\*\*\*, y manifiesta tener el título de Doctor en Ciencia Política por la University of Birmingham, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

\* Se testan dos datos personales con fundamento en el Acuerdo número IEEM/CT/190/2018 y el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

1. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad ser el autor primigenio de “LA OBRA”, por lo cual libera desde este momento a “EL INSTITUTO”, a “LA UNIVERSIDAD” y a “FONTAMARA” de toda responsabilidad anterior, presente o futura, que pudiera surgir con motivo de la explotación de la misma y que afecte los intereses de terceros.
2. Que es voluntad de “EL AUTOR”, autorizar de manera exclusiva a “EL INSTITUTO”, a “LA UNIVERSIDAD” y a “FONTAMARA” para que lleven a cabo, por cualquier medio y en cualquier forma conocida o por conocer, la primera edición de “LA OBRA” objeto del presente contrato, conservando los derechos morales correspondientes.
3. Para efecto del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en \*\* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*.

**IV. “LAS PARTES” DECLARAN:**

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente instrumento jurídico.
2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato para la coedición de la primera edición de “LA OBRA” y obligarse conforme a sus términos. Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” están de acuerdo en suscribir lo que se consigna en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.**

“LAS PARTES” convienen en que el objeto del presente contrato es la coedición de la primera edición de “LA OBRA”.

**SEGUNDA. DERECHOS.**

1. Que “EL AUTOR” de “LA OBRA” es el Dr. Oniel Francisco Díaz Jiménez, y se compromete a responder de su autoría y su originalidad, así como ante posibles reclamaciones de terceros por la reproducción de fuentes documentales, obra gráfica o cualquier otro elemento que forme parte de “LA OBRA”, por lo cual libera desde este momento a “EL INSTITUTO”, “LA UNIVERSIDAD” y a “FONTAMARA” de toda responsabilidad anterior, presente o futura, que pudiera surgir con motivo de la explotación de “LA OBRA” y que afecte los intereses de terceros, conservando, como autor primigenio, los derechos morales correspondientes.
2. Se imprimirán, en la página legal de todos los ejemplares de “LA OBRA”, las siguientes leyendas:

D.R. © Dr. Oniel Francisco Díaz Jiménez, 2016.

\* Se testa un dato personal con fundamento en el Acuerdo número IEEM/CT/190/2018 y el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

D.R. © Instituto Electoral del Estado de México, 2016.

Paseo Tollocan núm. 944, col. Santa Ana Tlapaltitlán,

C. P. 50160, Toluca, México.

www.ieem.org.mx

D. R. © Distribuciones Fontamara, S. A., 2016.

Av. Hidalgo núm. 47-b, col. del Carmen, Deleg. Coyoacán,

C. P. 04100, Ciudad de México.

Tels. 5659-7117, 5659-79-78, fax 5658-42-82

email: [coedicion@fontamara.com.mx](mailto:coedicion@fontamara.com.mx)

www.fontamara.com.mx

D. R. © Universidad de Guanajuato, 2016.

Lascuráin de Retana núm. 5, col. Centro,

C. P. 36000, Guanajuato, Guanajuato, México.

www.ugto.mx

1. “LAS PARTES” no podrán disponer del contenido de “LA OBRA” sin acuerdo previo por escrito. Si “LA OBRA” fuera objeto de reimpresión o reedición, estará sujeta a un nuevo contrato.
2. Las placas, archivos maestros y demás resultantes del proceso editorial de “LA OBRA” quedarán en un régimen de copropiedad, bajo resguardo de “FONTAMARA”, quiense compromete a enviar a “LAS PARTES” los archivos electrónicos finales para propósitos de difusión, a más tardar 60 días después de que se entreguen los ejemplares impresos.
3. Los derechos editoriales sobre las características tipográficas y de diagramación de esta edición corresponderán a los porcentajes de las aportaciones económicas de “LAS PARTES”.

**TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.**

Las características técnicas de “LA OBRA” objeto de este contrato son:

|  |  |
| --- | --- |
| Páginas aproximadas | 168 |
| Formación de texto | Times New Roman de 11 pts. |
| Caja de texto | 10.5 cm de ancho x 18 cm de alto, incluido el folio. |
| Lectura y corrección de pruebas |  |
| Diseño de portada |  |
| Papel de interiores | Bond blanco de 75 grs. |
| Papel de cubierta | Cartulina sulfatada de 12 puntos. |
| Impresión de interiores | 1 x 1 tinta. |
| Impresión de cubierta con solapas | 4 x 0 tintas. |
| Encuadernación rústica | Pegado hotmelt. |
| Tamaño final refinado | 14 cm de ancho x 21 cm de alto. |
| Trámite ISBN ante INDAUTOR |  |

**CUARTA. TIRAJE Y EJEMPLARES.**

“LAS PARTES” convienen que el tiraje de “LA OBRA” será de 2,000 (dos mil) ejemplares y se repartirán de la siguiente manera:

1. A “EL INSTITUTO” le corresponden 790 (setecientos noventa) ejemplares.
2. A “LA UNIVERSIDAD” le corresponden 210 (doscientos diez) ejemplares.
3. A “FONTAMARA” le corresponden 1,000 (mil) ejemplares.

“EL INSTITUTO”, “LA UNIVERSIDAD” y “FONTAMARA” acuerdan entregar a “EL AUTOR” el 10 % del tiraje que les corresponda como pago único, en especie, por concepto de derechos de autor, para ello:

1. “EL INSTITUTO” entregará a “EL AUTOR” 79 (SETENTA Y NUEVE) ejemplares y como no persigue fines de lucro, desde ahora renuncia a obtener cualquier tipo de ganancias económicas.
2. “LA UNIVERSIDAD” reservará para el efecto 21 (VEINTIÚN) ejemplares y conservará un total para venta de 189 ejemplares.
3. “FONTAMARA” entregará a “EL AUTOR” 100 (CIEN) ejemplares y conservará un total para venta de 900 ejemplares.

**QUINTA. COSTO Y APORTACIONES.**

El costo total del proceso de edición de “LA OBRA” será de $240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), el cual considera todos los conceptos a que haya lugar.

1. “EL INSTITUTO” hará una aportación financiera del 40 % del total o $95,000.00 (NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.).
2. “LA UNIVERSIDAD” hará una aportación financiera del 10 % del total o $25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M. N.).
3. “FONTAMARA” hará una aportación financiera del 50 % del total o $120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.).

**SEXTA. OBLIGACIONES DE “LA UNIVERSIDAD” Y DE “FONTAMARA”:**

Para el buen cumplimiento del objeto del presente Contrato, “LA UNIVERSIDAD” y “FONTAMARA” se obligan a:

1. Fijar el precio único de venta al público de los ejemplares, de acuerdo con la ley en la materia, en $175.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N).
2. No realizar ventas a precio de producción ni remates de “LA OBRA” durante los primeros 18 meses, contados a partir de la fecha que consigna el colofón, y respetar la legislación vigente en materia de precios y descuentos del libro.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”:**

Para el buen cumplimiento del objeto del presente contrato, “LAS PARTES” se obligan a:

1. En toda promoción o publicidad de “LA OBRA”, incluir el nombre y los mismos elementos gráficos o de imagen de “LAS PARTES”.
2. Ninguna de “LAS PARTES” podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones, programas o en forma alguna, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre “LAS PARTES”.
3. Asumir los gastos de publicidad, distribución y comercialización de los ejemplares que le corresponden de “LA OBRA” e incluirla en su catálogo vivo vigente en la misma jerarquía que el resto de su fondo editorial sin omitir el nombre de “LAS PARTES”.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE “EL INSTITUTO”.**

Para el buen cumplimiento del objeto del presente contrato, “EL INSTITUTO” se obliga a:

1. Realizar la aportación financiera a favor de “FONTAMARA” a que se refiere la cláusula quinta, inciso a, del presente instrumento jurídico, destinada al pago por la coedición de “LA OBRA” con el tiraje y las especificaciones acordados a la firma del presente contrato. Dicho pago se realizará en dos momentos:
2. 50 % correspondiente a $47,500.00 (CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.), a la firma del presente instrumento jurídico.
3. 50 % restante, correspondiente a $47,500.00 (CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.), una vez entregados los ejemplares que le corresponden.
4. Entregar a “EL AUTOR” de “LA OBRA” por concepto de pago único de derechos de autor 79 (SETENTA Y NUEVE) ejemplares del tiraje que le corresponde, referidos en la cláusula cuarta, segundo párrafo, inciso a, en el domicilio marcado con el número 8 de sus declaraciones a más tardar noventa días hábiles después de que reciba los ejemplares que le correponden
5. Resguardar y entregar a “FONTAMARA” la garantía que ésta presente y a que se refiere la cláusula décima, numeral 8, una vez realizado el pago referido en esta cláusula numeral 1, inciso b.
6. Después de transcurrido un año de la publicación de "LA OBRA", contado a partir de la entrega de los ejemplares,  incluirla en su página web, en el minisitio del Centro de Formación y Documentación Electoral, donde permanecerá hasta por 10 (diez) años.

**NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA UNIVERSIDAD”.**

Para el buen cumplimiento del objeto del presente contrato, “LA UNIVERSIDAD” se obliga a:

1. Realizar la aportación financiera a favor de “FONTAMARA” a que se refiere la cláusula quinta, inciso b, del presente instrumento jurídico, en una sola exhibición, destinada al pago por la coedición de “LA OBRA” con el tiraje y las especificaciones acordados a la firma del presente contrato, que será a más tardar el 31 de agosto de 2016.
2. Entregar a “EL AUTOR” de “LA OBRA” por concepto de pago único en especie por concepto de derechos de autor 21 (VEINTIÚN) ejemplares del tiraje que le corresponde, referidos en la cláusula cuarta, segundo párrafo, inciso b, a más tardar 90 días hábiles después de que reciba los ejemplares que le correponden.

**DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “FONTAMARA”.**

Para el buen cumplimiento del objeto del presente Contrato, “FONTAMARA” se obliga a:

1. Asumir la responsabilidad del cuidado de la corrección de estilo, así como del diseño y formación de “LA OBRA”, lecturas, pruebas y diseño de forros e impresión, cantidad que asciende a $120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.)
2. Supervisar la calidad de la producción de “LA OBRA”.
3. Turnar para Visto Bueno de “EL INSTITUTO”, “LA UNIVERSIDAD” y “EL AUTOR” la página legal y forros de “LA OBRA” antes de su impresión final, en los domicilios señalados en sus declaraciones, y atender las observaciones que hubiere.
4. Incluir en portada, portadilla o lomo de “LA OBRA”, el logotipo de “FONTAMARA” en tamaño similar e igual jerarquía que el logotipo de “EL INSTITUTO” y “LA UNIVERSIDAD”.
5. Fontamara se compromete a entregar en un plazo de **90 días hábiles** los ejemplares que le corresponden, a “EL INSTITUTO”, a “LA UNIVERSIDAD” y a “EL AUTOR”, en los domicilios señalados en sus declaraciones, una vez que reciba el primer pago a que se refiere la cláusula octava, número 1, inciso a.
6. Entregar a “EL AUTOR” de “LA OBRA” por concepto de pago único de derechos de autor, 100 (CIEN) ejemplares del tiraje que le corresponde, referidos en la cláusula cuarta, segundo párrafo, inciso c, en el domicilio marcado con el número 4 de sus declaraciones, a más tardar 5 (CINCO) días hábiles después de que reciba los ejemplares que le correponden.
7. Realizar los trámites que correspondan para la adquisición y comprobación del Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN), a la brevedad posible.
8. Presentar, previamente a la recepción del anticipo que se refiere en la cláusula octava, numeral 1, inciso a), garantía por la totalidad del monto de éste, a “EL INSTITUTO”, con el objeto de garantizar su debida inversión o su devolución total; misma que será devuelta una vez liquidada, en su totalidad, la cantidad pactada.
9. Entregar a "EL INSTITUTO" el archivo electrónico final de "LA OBRA", en formato *portable document file* (pdf), a más tardar el 10 de diciembre de 2017.

**DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL AUTOR”.**

Para el buen cumplimiento del objeto del presente Contrato, “EL AUTOR” se obliga a:

1. Entregar a “FONTAMARA” la última versión del trabajo en formato electrónico a más tardar el 21 de junio de 2016.
2. Realizar, en su caso, modificaciones sustanciales a “LA OBRA” antes de que se inicie el proceso de formación tipográfica, una vez comenzado éste, sólo se podrán introducir modificaciones técnicas o de estilo que no afecten los tiempos programados de la edición.
3. Dar el Visto Bueno a “FONTAMARA” del prototipo del libro con el fin de que ésta proceda con la impresión.

**DÉCIMA SEGUNDA. GASTOS.**

En el caso de que los costos y gastos considerados sufran variaciones o incrementos, “LAS PARTES” convienen en cubrir dichos costos de común acuerdo, reajustando los porcentajes de participación.

**DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.**

El presente contrato surte sus efectos a partir de la fecha de su firma y fenecerá hasta que se hayan cumplido la totalidad de las obligaciones establecidas en el mismo. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato mediante aviso entregado a la otra parte con por lo menos 30 (TREINTA) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación. “LAS PARTES” se comprometen, en cualquier caso, a cumplir con todas las obligaciones pactadas que se encontraren en desarrollo.

**DÉCIMA CUARTA. REPRESENTACIÓN.**

Queda entendido que cada parte en este contrato es un contratista independiente y que ninguna de ellas es o será considerada como empleado, agente, distribuidor o representante de la otra parte. Ninguna de “LAS PARTES” deberá actuar o manifestarse de ninguna forma como agente de la otra parte o de manera alguna asumir o crear ninguna obligación en representación de la otra parte. La celebración del presente contrato o la prestación de cualquier servicio bajo el mismo, no traerá como resultado ninguna relación laboral entre “LAS PARTES”.

**DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.**

“LAS PARTES” convienen que este contrato no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre “LAS PARTES”, y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la institución contratante y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las instituciones. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a las otras instituciones en caso de conflictos laborales provocados por personal del actor.

**DÉCIMA SEXTA. REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL.**

Para todo lo relacionado con el presente contrato, “LAS PARTES” designan a los siguientes representantes operativos, y en el futuro a quienes los sustituyan en sus funciones:

Por “EL INSTITUTO”, al Titular del Centro de Formación y Documentación Electoral, Dr. Ranulfo Igor Vivero Ávila.

Por “LA UNIVERSIDAD”, al Director del Departamento de Estudios Políticos y de Gobierno, Dr. Carlos Román Cordurier Real.

Por “FONTAMARA”, a su Representante Legal, el C. Ernesto Guadalupe Pérez Sánchez.

Y “EL AUTOR”.

**DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN.**

Cualquiera de “LAS PARTES” podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial o extrajudicial alguna en caso de que una de las partes incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, simplemente dando aviso por escrito con acuse de recibo a la parte que incumplió, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de rescisión, sin perjuicio del correspondiente pago por los daños y perjuicios ocasionados.

**DÉCIMA OCTAVA. SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES.**

La rescisión o terminación de este contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley o por voluntad de “LAS PARTES”, deban diferirse a fecha posterior. En este caso, “LAS PARTES” podrán exigir aún con fecha posterior a la rescisión o terminación de este contrato, el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

**DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no serán responsables de ningún retardo o incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este contrato, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. En estos supuestos la parte afectada deberá notificarlo a las otras partes tan pronto como le sea posible, así como tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate. Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

**VIGÉSIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.**

Los avisos que conforme al presente contrato deban darse “LAS PARTES”, así como cualquier otra notificación y/o comunicación entre ellas, sólo serán válidos cuando se hagan por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones de este contrato, las notificaciones de trámite que no comprometan el fondo del presente instrumento, podrán realizarce mediante los correos electrónicos proporcionados por “LAS PARTES”.

En caso de que cualquiera de “LAS PARTES” cambie de domicilio deberá de notificarlo a las otras partes; de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

**VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transmitir los derechos y las obligaciones derivados del presente contrato, salvo que cuente con la autorización previa y por escrito de las otras.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.**

El presente contrato podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo escrito entre “LAS PARTES”. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a “LAS PARTES” a partir de su firma.

**VIGÉSIMA TERCERA. DEFINITIVIDAD.**

Este contrato constituye la voluntad de “LAS PARTES” y sustituye en su totalidad cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado con anterioridad o posterior que no se encuentre firmado, por lo que “LAS PARTES” lo consideran como definitivo.

**VIGÉSIMA CUARTA. LÍMITES Y COSTOS.**

El presente contrato no limita el derecho de “LAS PARTES” para celebrar contratos, semejantes o diferentes, con otras instituciones o editoriales. Tampoco limita el derecho de “LAS PARTES” de publicar por sí mismas trabajos de investigación de sus profesores, investigadores o asociados cuyo contenido contradiga, enmiende o actualice el de “LA OBRA” coeditada en el marco del presente contrato.

Los costos no especificados serán asumidos por cada parte en lo que le corresponda.

“LAS PARTES” podrán gestionar ante otras instituciones, dependencias u organismos, la obtención de recursos económicos o materiales necesarios para el cumplimiento pleno del presente contrato en caso de que no puedan ser aportados totalmente con recursos propios. En todo momento darán aviso a su contraparte en caso de que a cambio de tales apoyos se comprometan, afecten o alteren los compromisos y responsabilidades adquiridos en los términos del presente contrato.

**VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.**

“LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato no existe error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad, por lo que convienen en que toda controversia, que se suscite en su interpretación y aplicación, será resuelta administrativamente y de común acuerdo entre ellas, en caso de subsistir la controversia, aceptan sujetarse para su interpretación y cumplimiento a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de la ciudad de Toluca de Lerdo, México, renunciando expresamente a cualquier otro que por razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

**LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS “LAS PARTES” DE SU CONTENIDO Y ALCANCE JURÍDICO, DE COMÚN ACUERDO LO FIRMAN EN CUATRO TANTOS AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

|  |  |
| --- | --- |
| **POR “EL INSTITUTO”**  **(Rúbrica)**  **MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  **SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL** | **POR “LA UNIVERSIDAD”**  **(Rúbrica)**  **MTRO. JORGE ALBERTO ROMERO HIDALGO**  **REPRESENTANTE LEGAL** |
| **POR “FONTAMARA”**  **(Rúbrica)**  **C. ERNESTO GUADALUPE PÉREZ SÁNCHEZ REPRESENTANTE LEGAL** | **“EL AUTOR”**  **(Rúbrica)**  **DR. ONIEL FRANCISCO DÍAZ JIMÉNEZ** |

|  |  |
| --- | --- |
| **VALIDANDO EL CONTENIDO TÉCNICO**  **DE “EL INSTITUTO”**  **(Rúbrica)**  **DR. RANULFO IGOR VIVERO ÁVILA TITULAR DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL** | **DIRECTORA DE LA DIVISIÓN DE DERECHO, POLÍTICA Y GOBIERNO**  **DE “LA UNIVERSIDAD”**  **(Rúbrica)**  **DRA. TERESITA DE JESÚS RENDÓN HUERTA** |
| **VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO**  **DE “EL INSTITUTO”**  (Rúbrica)  **MTRA.ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA**  **DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA** | **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y DE GOBIERNO Y RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO DE “LA UNIVERSIDAD”**  **(Rúbrica)**  **DR. CARLOS ROMÁN CORDURIER REAL** |

Las firmas anteriores corresponden al contrato de coedición de la obra titulada “**Comunicación política y compromiso cívico en México: los efectos de las comunicaciones de campaña en las actitudes cívicas y la participación de los ciudadanos en la elección presidencial de 2012**”, que celebran el Instituto Electoral del Estado de México, la Universidad de Guanajuato, Distribuciones Fontamara S. A., y el Dr. Oniel Francisco Díaz Jiménez, documento que consta de trece fojas por un solo lado.